

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS REGISTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El seis de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-030/2014 aprobó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, con el objeto de analizar los reglamentos vigentes, al momento de su conformación.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto **25833/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto **25842/LXI/16** que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

4° REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. El veintidós de septiembre la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, celebró una reunión de trabajo, en la cual finalizó la revisión, estudio y análisis de los diversos reglamentos que se encontraban vigentes al momento de su conformación, situación por la cual determinó que el objeto para el cual había sido creada, se tenía por satisfecho, dando por concluidos los trabajos de dicha comisión.

5° PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. El veintisiete de septiembre la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, mediante oficio **IEPC/CR-044/2016** remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, entre otras, la propuesta de abrogación del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante este organismo electoral; y la expedición del Reglamento de debates entre los candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS. El siete de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-047/2016** aprobó la desintegración y desaparición de la Comisión Temporal de Reglamentos de este organismo electoral, al determinar que la misma había cumplido con el objeto para el cual había sido creada, toda vez que la misma concluyó con los trabajos encomendados.

C O N S I D E R A N D O S :

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los

Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de facultades y atribuciones de este organismo electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las Comisiones Permanentes de Adquisiciones y Enajenaciones, de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las comisiones temporales que considere necesarias, de conformidad con los artículos 118 párrafo 1, fracción III, incisos c) al h) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que las comisiones internas de este instituto, son órganos técnicos que

contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este organismo electoral; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano máximo de dirección, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III y 33, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral.

V. DEL PROYECTO DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. Que tal como fue señalado en el punto 5 de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión Temporal de Reglamentos de este instituto, previo a su desintegración, remitió a este Consejo General, entre otras, el proyecto de abrogación del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante este organismo electoral; y la expedición del Reglamento de debates entre los candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, derivado de los trabajos de revisión, estudio y análisis de los diversos reglamentos internos vigentes al momento de su conformación, mismos que realizó con la participación y colaboración de las diferentes áreas operativas involucradas conforme a sus competencias y atribuciones.

VI. DE LA PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN. Que en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de abrogación del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante este organismo electoral; y la expedición del Reglamento de debates entre los candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “Anexo” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante este organismo electoral; y se expide el Reglamento de debates entre los candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de mayo de 2017.

~~GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.~~

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

Reglamento de debates entre los candidatos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el estado de Jalisco, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates públicos entre las y los candidatos, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Artículo 2

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Candidatos:** las y los candidatos independientes al cargo de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales debidamente registrados ante el Instituto Electoral.
- II. **Código:** el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- III. **Consejero electoral:** las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- IV. **Consejero presidente:** el o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral.
- V. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral.
- VI. **Comisión:** la Comisión de Debates integrada mediante acuerdo del Consejo General, encargada de proponer los lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de debates entre las y los candidatos, así como de la revisión y trámite de las solicitudes correspondientes.
- VII. **Debate:** acto organizado por el Instituto Electoral por el cual dos o más candidatos, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, exponen y discuten sus puntos de vista sobre un tema de interés público en común, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y valorar

las diferentes propuestas ideológicas y políticas de las y los candidatos, así como su plataforma electoral, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto.

- VIII. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- IX. **Ley General:** la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Moderador:** persona encargada de conducir el debate.
- XI. **Plataforma Electoral:** documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o las y los candidatos independientes difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales; y
- XII. **Representante:** persona designada por el o los candidatos para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente.
- XIII. **Secretario:** el o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Capítulo Segundo Competencia

Artículo 3

1. El Consejo General será la única instancia facultada para organizar los dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la elección de Gobernador del estado. El Consejo General aplicando lo que establece el Código y la Ley General al respecto aplicará en lo conducente el presente Reglamento.
2. El Instituto Electoral promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de cargos a diputados y presidentes municipales, que soliciten las y los candidatos. Para lo anterior, se apoyará de la Comisión de Debates, los Consejos Distritales, Municipales y distintas áreas del Instituto Electoral.
3. La Comisión dictará los lineamientos que deberán aplicar los Consejos Distritales para la realización de los debates entre las y los candidatos.

4. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos.

Artículo 4

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá la Comisión de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, conforme a los lineamientos siguientes:

I. La Comisión se integra por tres consejeros electorales, un Secretario Técnico; un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político, coalición o candidato Independiente que tenga capacidad de interlocución y toma de decisiones.

II. Las decisiones de la Comisión se tomarán, preferentemente, por acuerdo de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

III. La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria del consejero electoral que la presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

IV. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

Artículo 5

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Hacerse cargo de la elaboración de los lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate para la aprobación del Consejo General, así como de lo concerniente a la logística técnica y operativa de dicho evento.

II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.

III. Someter a consideración del Consejo General de entre las propuestas presentadas por su presidente, al moderador propietario y al suplente que, en su caso, conducirá el debate.

IV. Garantizar la participación de todas y todos los candidatos participantes en condiciones de equidad, procurándose la exposición y

discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos independientes en sus respectivas Plataformas Electorales.

V. Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto Electoral, que considere necesario para realizar las actividades relativas al debate.

VI. Proponer los lineamientos, las reglas, fechas y sede para los dos debates obligatorios entre todos los candidatos al cargo de gobernador del estado, respetando el principio de equidad entre los candidatos y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidatos independientes.

VII. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto para sus fines.

VIII. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de debates entre los candidatos a los cargos de diputados locales y presidentes municipales.

IX. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento.

X. Establecer los lineamientos que deberán aplicar los Consejos Distritales para la realización de los debates entre los candidatos.

XI. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

Capítulo tercero

Solicitud de los debates

Artículo 6

1. Con excepción de lo previsto respecto de los candidatos al cargo de gobernador, los demás candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar por escrito una solicitud, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral o ante el Consejo Distrital Electoral competente, el cual deberá contener el nombre del o de los candidatos independientes debidamente registrados, el cargo para el que se postula, en su caso el partido político o

coalición al que pertenece, asimismo acreditar un representante propietario y un suplente.

2. La solicitud deberá presentarse respecto de cada uno de los debates por tipo de elección que pretendan realizarse, a partir de los tres días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe el registro de las candidaturas y hasta veinticinco días previos al cierre de campaña.

3. Para la realización de los debates entre todas y todos los candidatos al cargo de gobernador del estado, el Consejo General, definirá a propuesta de la Comisión, las reglas, fechas y sede, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos y escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y las y los candidatos independientes. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la segunda semana de abril, y el segundo a más tardar en la segunda semana de mayo del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.

Artículo 7

1. Una vez presentada la solicitud referida en el artículo anterior esta será turnada a la Comisión para que el presidente de la misma o la o el consejero presidente distrital correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas verifique de manera preliminar su procedencia, corroborando que la o el solicitante sea una o un candidato, el cargo para el que fue postulado y que la solicitud se hubiese presentado en tiempo.

2. Una vez verificada la procedencia de la solicitud, se remitirá invitación a todos los candidatos al cargo de elección de que se trate, a través de su representante acreditado ante el Consejo respectivo, quienes en un plazo no mayor a setenta y dos horas deberán confirmar o rechazar por escrito su participación. En caso de confirmar deberán designar una persona representante propietario y suplente ante la Comisión.

3. En caso de no cumplir con el requisito establecido en el párrafo anterior se desahogarán las notificaciones subsecuentes con la persona representante acreditada ante el Consejo General o Distrital que corresponda.

4. Una vez concluido el plazo anterior, se verificará que cuando menos otro de las y los candidatos invitados acepte el debate para que dentro de un plazo de siete días, la Comisión o Consejo Distrital convoque a los representantes para acordar lo siguiente:

I. La fecha y horario del debate.

- II. El lugar en el que tendrá verificativo.
 - III. El nombre del moderador y su suplente.
 - IV. El cargo de elección de las y los candidatos convocados a debatir.
 - V. Temas a debatir.
 - VI. Formato del debate:
 - a) Preguntas abiertas.
 - b) Desarrollo de Temas.
 - VII. Duración del debate, conforme a lo siguiente:
 - a) Tiempo máximo de duración del debate.
 - b) Número de rondas del debate.
 - c) Tiempo máximo de cada ronda.
 - d) Tiempo de exposición, de réplica, contrarréplica y cierre.
 - VIII. Reglas de orden y seguridad.
 - IX. Número de asistentes al debate;.
 - X. Formas de acreditación de las y los asistentes.
 - XI. Determinar la cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.
5. La Comisión propondrá al Consejo General el acuerdo para su aprobación, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.
6. Cuando no se confirme la participación de cuando menos otro de los candidatos invitados, la solicitud de debate será improcedente.
7. Cuando menos tres días previos a la celebración del debate, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la fecha, hora y duración del mismo; así como las emisoras que lo transmitirán.

Artículo 8

1. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos conforme a lo establecido en el artículo 218 párrafo 6 de la Ley General.

Capítulo cuarto

Condiciones y reglas generales del debate

Artículo 9

1. Los temas a debatir previstos en el artículo 7 párrafo, 4 fracción V del presente reglamento deberán centrarse principalmente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros.

Artículo 10

1. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.

II. Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general.

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguno de las y los candidatos participantes en el debate.

IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Artículo 11

1. Los debates entre los candidatos deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de las campañas.

Artículo 12

1. No se permitirá el acceso o permanencia en el debate a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el desarrollo del mismo.

Capítulo quinto Estructura del debate

Artículo 13

1. La estructura general del debate deberá incluir por lo menos las etapas siguientes:

I. Entrada: bienvenida por parte de la o del moderador, la presentación de los candidatos participantes y explicación de la mecánica o metodología a seguir durante el debate.

II. Desarrollo: exposición y discusión de los temas por parte de cada candidata y candidato participante, así como la réplica y contrarréplica, conforme el lapso de tiempo que proponga la Comisión dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado mediante el sorteo correspondiente.

En el supuesto de que los candidatos hubiesen elegido el formato de preguntas abiertas el desarrollo será el siguiente: el moderador planteará preguntas por tema previamente formuladas con base en una convocatoria a la ciudadanía en general, y electas por sorteo previo al debate. Los participantes en esta etapa exponen, discuten y dan respuesta a las preguntas así como la réplica y contrarréplica, conforme el lapso de tiempo que proponga la Comisión dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado mediante el sorteo correspondiente.

III. Conclusiones: una vez agotada la exposición de los temas a debatir y en su caso las rondas de réplica y contrarréplica, cada candidata o candidato dará su mensaje de salida en el lapso de tiempo propuesto por la Comisión.

IV. Cierre: corresponde a la despedida por parte del moderador.

2. La estructura general del formato de debate de preguntas abiertas deberá formularse a partir de una convocatoria abierta a la ciudadanía.

Capítulo sexto Mecánica del debate

Artículo 14

1. El día del debate, los candidatos o sus representantes deberán presentarse en el lugar de su celebración por lo menos dos horas antes de su inicio, para llevar a cabo el sorteo de ubicación y participación de los candidatos; en caso de no encontrarse presente el candidato o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo, teniéndosele por conforme con los resultados del mismo.

Artículo 15

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre las y los participantes, se deberá atender las siguientes disposiciones:

I. El debate se verificará en el mayor orden posible, la exposición de las y los candidatos tendrá que transcurrir sin interrupciones o interpelaciones, sólo tendrán derecho a voz las y los candidatos y la o el moderador.

II. Los candidatos que participen en el debate deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.

III. En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto Electoral, así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes o coaliciones con las medidas y ubicación que la Comisión proponga y las que en su caso porten en su vestimenta los candidatos.

IV. En todo momento los invitados deberán guardar el debido orden absteniéndose de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo que provoque la interrupción en la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes.

Artículo 16

1. Cada candidato participante expondrá los temas previamente asignados, teniendo plena libertad para hacerlo conforme a su particular perspectiva de la

realidad política, económica y social, apegándose a los documentos básicos y plataforma electoral de su partido, coalición o del candidato independiente.

Artículo 17

1. Durante su exposición las y los participantes no podrán apoyar su presentación con proyecciones o elementos audiovisuales o de otro tipo, sólo podrán utilizar el recurso de su voz.

Artículo 18

1. Los candidatos que se presenten una vez iniciado el debate, perderán su derecho a participar.

2. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Artículo 19

1. Si durante el desarrollo del debate alguna parte del público asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna o alguno de los candidatos, el moderador les hará el apercibimiento para que guarden silencio y se comporten de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se les invitará a abandonar el recinto, en caso de no hacerlo se solicitará apoyo de la fuerza pública.

Artículo 20

1. Cada una de los candidatos, al hacer uso de la palabra, deberá apegarse al contenido de los temas, a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, evitando proferir palabras o señales obscenas y alusiones personales en contra de las y los demás candidatos, así como expresiones que impliquen calumnia a los partidos políticos y/o coaliciones, las y los candidatos e instituciones, en caso de hacerlo, se podrán aplicar a los participantes los correctivos siguientes:

I. El moderador solicitará a la o al candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar lo previsto en el párrafo anterior. En caso de que el candidato insista en su conducta, previo apercibimiento, la o el moderador dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, algún candidato persiste en ronda subsecuente, en realizar las alusiones a que se refiere el

primer párrafo del presente artículo, la o el moderador determinará su expulsión.

Capítulo Séptimo Del sorteo

Artículo 21

1. La ubicación de los candidatos participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas se determinará mediante un sorteo, que tendrá verificativo en el lugar designado para el debate y se llevará a cabo dos horas antes de que inicie, en presencia de las y los candidatos o, en su defecto, de sus representantes.

Artículo 22

1. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas: en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político o coalición a la que pertenezcan los candidatos a debatir, sus nombres o, en su caso de los candidatos independientes, la firma del presidente de la Comisión y sello del Instituto Electoral.

2. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de los candidatos participantes en el debate, la firma del presidente de la Comisión y sello del Instituto Electoral.

3. La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, el candidato independiente o coalición y el nombre del candidato, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de lo que se desprenderá la ubicación y orden de intervención de las y los candidatos participantes.

Artículo 23

1. En el supuesto de que algún candidato abandone el recinto donde se desarrolle el debate una vez iniciado ya no podrá participar en el mismo.

Capítulo octavo Del moderador

Artículo 24

1. La designación del moderador se hará procurando que sea una persona con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de comunicación, periodismo o bien en actividades académicas.
2. Los servidores públicos del Instituto Electoral no podrán participar como moderadores.

Artículo 25

1. Para poder ser designado como moderador del debate se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener al menos treinta años de edad a la fecha de su designación.
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de Comité nacional, estatal, municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos seis años anteriores a la fecha de su designación;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidata o candidato en los últimos seis años anteriores a la fecha de su designación.
- V. No tener cargo como ministro de culto religioso.
- VI. Gozar de reconocida honorabilidad e imparcialidad.

Artículo 26

1. El moderador, durante las etapas del debate, tendrá las funciones siguientes:
 - I. Dar la bienvenida al público presente, realizar una explicación de la metodología a seguir y hacer una introducción del tema o los temas a debatir.
 - II. Presentar a los candidatos participantes.
 - III. Conducir el curso del debate.
 - IV. Dar el uso de la palabra a los candidatos, de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.

V. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.

VI. Medir el tiempo de las intervenciones de cada candidato, e informarle un minuto antes de que concluya su tiempo en cada ronda y al concluir la misma en los términos acordados.

VII. Mantener el orden y respeto en el debate.

VIII. Dar la despedida a los candidatos y público asistente al finalizar el debate.

Artículo 27

1. El moderador, durante el desarrollo del debate, deberá abstenerse de:

I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.

II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, o aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.

III. Entablar diálogos con los candidatos participantes o hacer comentarios personales.

IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por los candidatos.

Capítulo noveno De las y los asistentes al debate

Artículo 28

1. El día del debate podrán asistir al recinto miembros del Consejo General, así como los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidatos y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

Artículo 29

1. Una vez que se tenga la lista de asistentes la Comisión ordenará expedir las acreditaciones a las personas que asistirán al debate, con excepción de las referidas en el artículo siguiente.

Artículo 30

1. Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión, a través del área encargada de la Comunicación Social del Instituto Electoral, acreditará a los medios de comunicación que asistan al debate.

Artículo 31

1. En el sitio donde se desarrolle el debate sólo podrán ingresar personas autorizadas por el Instituto Electoral, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.

Capítulo décimo Promoción y difusión del debate

Artículo 32

1. Cuando corresponda el debate de candidatos al cargo de gobernador del estado, el presidente del Instituto Electoral dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

Artículo 33

1. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación se realizará de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

Artículo 34

1. El Instituto Electoral, para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

Artículo 35

1. Los términos para la transmisión, serán establecidos dentro del convenio que al efecto suscriba el Instituto con los medios de comunicación interesados.

Artículo 36

1. El Instituto Electoral informará a la sociedad en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

Capítulo décimo primero De la seguridad en el debate

Artículo 37

1. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las y los candidatos y de las y los asistentes al debate.

Capítulo décimo segundo De las sanciones

Artículo 38

1. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo décimo tercero Casos no previstos

Artículo 39

1. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Debates o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus funciones.

Transitorios

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.